

12.6 CRITERIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL IMTA CON INSTITUCIONES Y UNIVERSIDADES PUBLICAS, Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Exposición de motivos y dictamen del área proponente:

La Ley de Ciencia y Tecnología, señala: “Que los centros públicos de investigación deberán contar con los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos”. Asimismo, y con el fin de atender una recomendación de los Comisarios de la SFP en el sentido reglamentar los convenios de colaboración con centros de investigación y desarrollo tecnológico y universidades y transparentar los criterios y bases para la asignación de convenios y el ejercicio de recursos asociados con esta modalidad, se prepararon los *Criterios generales internos para la formalización de actos jurídicos que celebre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua con instituciones y universidades publicas, federales, estatales, autónomas o incorporadas, centros de investigación y desarrollo tecnológico*, los cuales se someten a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado.

PROPUESTA DE ACUERDO

12.08 Con fundamento en los artículos 56 fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 2 y 3 del Decreto de creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001 se aprueban los *Criterios generales internos para la formalización de actos jurídicos que celebre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua con instituciones y universidades publicas, federales, estatales, autónomas o incorporadas, centros de investigación y desarrollo tecnológico*.

Se anexa: *Criterios generales internos para la formalización de actos jurídicos que celebre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua con instituciones y universidades publicas, federales, estatales, autónomas o incorporadas, centros de investigación y desarrollo tecnológico*

PROPONE

DICTAMINA

APRUEBA

M. EN A. ROSALINDA
ARGÁNDAR ROSANO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

M. EN D. ROBERTO
GALVÁN BENÍTEZ
JEFE DE LA UNIDAD
JURÍDICA

DR. POLIOPTRO
FORTUNATO MARTÍNEZ
AUSTRIA
DIRECTOR GENERAL

CRITERIOS GENERALES INTERNOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA CON INSTITUCIONES; UNIVERSIDADES PÚBLICAS, FEDERALES, ESTATALES, AUTÓNOMAS O INCORPORADAS; Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CONSIDERACIONES

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) es la institución del gobierno mexicano dedicada al desarrollo, orientación y promoción de la ciencia y la tecnología en materia de agua, así como a la formación de los recursos humanos necesarios para su gestión integral y sustentable.

En este sentido, el IMTA tiene la responsabilidad de orientar y promover el desarrollo científico y tecnológico del sector hídrico y apoyar el fortalecimiento de las capacidades nacionales en la materia. El trabajo conjunto con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico y universidades es fundamental para alcanzar este propósito.

Para cumplir su objeto, el Decreto de Creación del IMTA, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001, le otorga diversas funciones, En particular, de conformidad con lo establecido en las siguientes fracciones del artículo 3 del citado ordenamiento, las siguientes:

Fracción I: “... **orientar, fomentar, promover y difundir** programas y actividades de investigación, y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua”.

Fracción VI: “**Promover** la educación y la cultura en torno al agua...”

Fracción VII: “**Contribuir** al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país”,

Fracción XI: “**Promover y transferir** las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones”

Para cumplir con los anteriores propósitos, el Decreto de Creación del IMTA, en el mismo artículo 3, establece que el Instituto tendrá entre sus funciones:

Fracción XII: “**Establecer** relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales”;

Fracción XV: “**Ejecutar** toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales”.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, el IMTA forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que deberá atender a las bases de la política de Estado que sustente la integración del mencionado Sistema y definidas en el artículo 2 de la citada Ley, en particular en lo referente a lo establecido en su fracción I relativa a “incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos”, y a la establecida en su fracción IV, relativa a “integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país”.

Asimismo, prevé la Ley de Ciencia y Tecnología, en su artículo 12 fracción VI, relativo a los “principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, que “se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales”.

El apoyo que el Gobierno Federal realiza a la investigación incluye como instrumento, conforme al artículo 13 fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología: “la realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

Establece también la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 39 que “las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal – en especial los Centros Públicos de Investigación – así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación”.

Para contribuir al cumplimiento del marco legal antes citado, el IMTA debe realizar una labor continua de colaboración con centros, institutos y universidades para contribuir al desarrollo de programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de

agua, fortalecer las capacidades de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como favorecer su vinculación con el sector social y productivo.

En este sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología, en su artículo 56 fracción VI señala: “Que los centros públicos de investigación deberán contar con los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos”

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el citado Marco Jurídico, la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua autoriza los siguientes:

CRITERIOS GENERALES INTERNOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA CON INSTITUCIONES; UNIVERSIDADES PÚBLICAS, FEDERALES, ESTATALES, AUTÓNOMAS O INCORPORADAS; Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

1.- Objetivo

Establecer los criterios y bases para la celebración de convenios o contratos, y en general toda clase de actos jurídicos de colaboración para proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, prestación de servicios técnicos, transferencia de tecnología, atención de necesidades emergentes; a celebrar entre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua e instituciones públicas, académicas, de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, universidades autónomas, estatales, o pertenecientes a la Administración Pública Federal o de Entidades Federativas, en adelante “Instituciones Colaborantes”

2.- Alcance

Los presentes criterios son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aplica a los actos jurídicos de colaboración y de contratos que se celebren dentro del territorio mexicano.

3.- Políticas

En cumplimiento de sus funciones como parte relevante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de agua, y en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el objetivo fundamental de la colaboración entre el IMTA y las “Instituciones Colaborantes” es la cooperación en materia de investigación, básica o aplicada, el desarrollo

tecnológico, la prestación de servicios técnicos y/o la formación de recursos humanos en temas del agua, con alguno o algunos de los siguientes propósitos:

- a) La colaboración, mediante la suma de capacidades, para el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada.
- b) La colaboración, mediante la suma de capacidades, para el desarrollo de proyectos de prestación de servicios técnicos.
- c) La colaboración, mediante la suma de capacidades, para la formación de recursos humanos.
- d) La creación o fortalecimiento de capacidades en materia de investigación, básica o aplicada, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios técnicos y/o la formación de recursos humanos en temas del agua, en las “Instituciones Colaborantes”.
- e) La atención conjunta de problemas de interés nacional o regional, mediante las actividades de desarrollo tecnológico, la prestación de servicios técnicos y/o la formación de recursos humanos en temas de agua.

En el Convenio o Contrato se deberá establecer a cuál o cuáles de estos propósitos atiende la colaboración propuesta.

4. Contenido de los Convenios o Contratos de Colaboración.

4.1. Cuando más del 49% del costo estimado de las actividades previstas en los convenios o contratos comprendan servicios ordinarios y rutinarios que se ofrezcan en el mercado, el proyecto en su conjunto quedará excluido de la aplicación de los presentes criterios y se procederá a su contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios o en su caso con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

4.2. Por tratarse de un acto de colaboración, las “Instituciones Colaborantes” participarán con parte de los costos de las acciones previstas, al menos los relacionados con los recursos humanos bajo nómina a su cargo, y que tomarán parte en las actividades acordadas.

4.3. Las “Instituciones Colaborantes” deberán manifestar contar con el personal de perfil técnico o académico para atender a las necesidades del proyecto a desarrollar, en cualquier modalidad de contratación, y en su caso con la infraestructura necesaria pertinente.

4.4. El acto jurídico (convenio o contrato) mediante el cual se formalice la relación de colaboración deberá contener como mínimo el siguiente clausulado:

Objeto, costo, aportaciones, responsables de ejecución y supervisión, derechos de propiedad industria e intelectual y sus medidas de protección, manejo contable de los recursos y su

revisión por las instancias de control, mecanismos de solución de controversias, relaciones laborales, programas de avance físico y financiero con identificación precisa de entregables o productos, en su caso penas convencionales, reembolso de recursos no ejercidos y confidencialidad.

4.5. Las “Instituciones Colaborantes” se harán responsables del cumplimiento de la normatividad y marco jurídico aplicables; y aceptarán y darán facilidades para que el ejercicio de los recursos que les hayan sido entregados por el IMTA conforme al Convenio de Colaboración o Contrato respectivo, puedan ser auditadas por las instancias federales de fiscalización; cuyas auditorías deberán realizarse con respeto a la autonomía universitaria y marco jurídico de las “Instituciones Colaborantes”.

4.6. Las “Instituciones Colaborantes” deberán contar en su marco normativo con las facultades necesarias para suscribir los Convenios o Contratos específicos con el IMTA.

4.7. En los clausulados de los Convenios o Contratos a celebrarse, se deberán precisar clara y puntualmente las evidencias de cumplimiento y/o entregables y que serán proporcionadas por las “Instituciones Colaborantes” al IMTA.

4.- Definiciones:

Institución Colaborante.- Toda Institución pública, académica, de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, universidad autónoma, estatal o pertenecientes a la Administración Pública Federal o de una Entidades Federativas que celebre convenio o contrato con el IMTA, para colaborar en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico, innovación, prestación de servicios técnicos o formación de recursos humanos.

Jefe de Proyecto.- Responsable de la planeación, ejecución, verificación, validación y mejora del proyecto.

Coordinadores Técnicos.- Coordinadores de las áreas técnicas del IMTA, a saber: Tratamiento y Calidad del Agua; Hidrología; Riego y Drenaje, Hidráulica, Desarrollo Profesional e Institucional, y Comunicación, Participación e Información.

Subcoordinadores Técnicos.- Subcoordinadores de las áreas técnicas del IMTA.

Coordinador de Administración.- Titular de la coordinación de administración del IMTA.

5.- Responsabilidades

5.1 Director General

- Resolver los aspectos no previstos en los presentes criterios, de conformidad con la normatividad vigente y las mejores practicas de gestión de proyectos y privilegiando la transparencia en el ejercicio de los recursos.

5.2 Coordinadores Técnicos

- Suscribir los actos jurídicos correspondientes, previa verificación del cumplimiento de estos criterios y en general de la normatividad aplicable.

Supervisar las actividades asignadas al Jefe de Proyecto.

Autorizar la erogación de los recursos financieros asignados, hasta su finiquito. Los Coordinadores Técnicos podrán delegar esta actividad en los Subcoordinadores Técnicos.

5.3 Coordinador de Administración

- Coordinar con el personal responsable de la ejecución de los proyectos la disponibilidad y el manejo de los recursos económicos de cada Convenio o Contrato.

- Asignar recursos financieros, previa autorización del Coordinador Técnico, y supervisar su ejercicio para la realización de los Convenios o Contratos.

5.4 Titular de la Unidad Jurídica

- - Dar el visto bueno a los alcances legales de los Convenios y Contratos
- - Realizar el registro de los Convenios y Contratos
- - Resguardar el original de los Convenios y Contratos que se celebren.
- - Proporcionar asistencia legal a las partes que intervengan en los Convenios y Contratos, y demás disposiciones señaladas en el Estatuto Orgánico del IMTA.

5.5 Jefe de proyecto

Requerir a las “Instituciones Colaborantes” la información que sustente la capacidad instalada de la institución, la pertinencia y congruencia de la participación de ésta en el proyecto, y en general la necesaria para verificar el cumplimiento de estos criterios y de la normatividad aplicable.

Supervisar los avances técnico y financiero de los Convenios y Contratos.

Resguardar la documentación, informar del avance y atender los aspectos técnicos y administrativos del proyecto.

Autorizar y firmar, junto con el Coordinador Técnico o el Subcoordinador Técnico correspondiente, el finiquito de los Convenios o Contratos, informando, en su caso, al correspondiente coordinador del área administrativa, unidad jurídica y administración del IMTA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios fueron autorizados por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en su primera sesión ordinaria del día 29 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- Los presentes criterios entraran en vigor para su aplicación el 30 de marzo de 2012 y derogan y sustituyen a todos los oficios circulares y lineamientos previamente emitidos al respecto.